

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**6 Acceso a la información pública parlamentaria administrada por la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la República, que se encuentre en su posesión o bajo su control y que no se encuentra publicada en el Portal Web del Congreso de la República.**

**Descripción del procedimiento**

- Ciudadano presenta solicitud vía formulario o documento que contenga la misma información en la Mesa de Partes del Área de Trámite y Digitalización de Documentos o registrando su solicitud en el portal del Congreso [www.congreso.gob.pe/solicitud\\_transparencia](http://www.congreso.gob.pe/solicitud_transparencia).
- La solicitud es decretada por la Dirección General Parlamentaria y es remitida al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, con las indicaciones de las unidades orgánicas poseedoras de la información solicitada.
- El Área de Trámite y Digitalización de Documentos procede a efectuar las derivaciones a las unidades orgánicas.
- En los plazos previstos se recibe en la Dirección General Parlamentaria la información de las unidades orgánicas y se procede a la elaboración de la respuesta al ciudadano.
- Finalmente se remite el documento de respuesta del Director General Parlamentario al Área de Trámite y Digitalización de Documentos para que dicha dependencia notifique al ciudadano y le haga entrega de la información.

Referido a:

- Documentos parlamentarios (Leyes y Resoluciones Legislativas, Proposiciones Parlamentarias, Dictámenes, Actas o agendas de las sesiones de la Organización Parlamentaria).
- Transcripciones y grabaciones de las sesiones de la Organización Parlamentaria.
- Otras informaciones o documentaciones **parlamentarias** que administre la Oficialía Mayor.

Procedimiento a través del cual toda persona natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo el control de la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la República, sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que ésta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez, se comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

**Requisitos**

1. Solicitud dirigida al Director General Parlamentario con indicación precisa de la documentación o información requerida. De conocerlo, incluir la dependencia o funcionario generador de dicha información, con especificación de fecha aproximada de su emisión o elaboración.
2. Mostrar el poder otorgado, si se actuara mediante apoderado.
3. Boleta de pago de derechos realizado en Tesorería u otros que el Congreso pueda establecer. Dicho documento debe presentarse al momento de recoger la información solicitada.

**Nota:**

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública de la Dirección General Parlamentaria.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia del Congreso de la República o de forma personal ante la unidad de recepción documentaria.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca al Área de Tesorería y cancela el monto a efectos que se efectúe la reproducción de la información requerida y puedan poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Formularios**

Formulario N° 1: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

**Canales de atención**

- 1 **Presencial:** Llenar formulario y presentarlo en ventanilla de Mesa de Partes del Área de Trámite Documentario.  
 2 **Vía Web:** Registrar solicitud en el Portal del Congreso de la República, [www.congreso.gob.pe/solicitud\\_transparencia](http://www.congreso.gob.pe/solicitud_transparencia).

**Pago por derecho de tramitación**

- Copia simple en blanco y negro en formato A4: S/ 0.10 por unidad (Art. 3° D.S. 164-2020-PCM).
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad).
- Información en DVD : S/ 2.00 (por unidad).
- Información por correo electrónico: gratuito.

**Modalidad de pago**

Pago en efectivo en Área de Tesorería

**Plazo**

10 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa, Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer recurso de apelación al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Sedes y horarios de atención**

Puerta posterior del Palacio Legislativo, Jr. Andahuaylas S/N, cuadra 4. Cercado de Lima.

De lunes a viernes de 9:00 am a 17:00 pm.

Las solicitudes presentadas vía Portal Web, en horarios no laborables, se atienden desde el primer día hábil siguiente, sin exceder los plazos definidos por la Ley 27806.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Se presenta en la Mesa de Partes del Área de Trámite y Digitalización de Documentos.

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Dirección General Parlamentaria

**Consulta sobre el procedimiento**

[http://www.congreso.gob.pe/solicitud\\_transparencia/busqueda](http://www.congreso.gob.pe/solicitud_transparencia/busqueda) con su DNI o Nro. de Solicitud

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles Agotado este plazo, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa

**Base legal**

- Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4°, 5°, 5°-A, 6°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 15°-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003, y sus modificaciones.
- Art. 30° de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC.
- Art. 218° del D.S. 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Art. 5° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Resolución de Presidencia N° 059-2008-2009-P/CR que clasifica como confidencial la información que posee el Servicio Parlamentario y que puede afectar la intimidad personal y familiar de los congresistas, parlamentarios andinos, trabajadores, cesantes y pensionistas de nuestra entidad.
- Artículos 6°, 7°, 9° y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353,

Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

- Decreto Legislativo N° 1416-2018, que fortalece el tribunal de transparencia y acceso a la información pública.
- Art. 1°, 2°, 3°, 7° ,8° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control vigente desde el 04 de octubre de 2020.